

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

2025/14058 *Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles (expediente 1268/2024).*

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por sesión plenaria de este Ayuntamiento, de 31 de julio de 2025, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 155 de 14 de agosto de 2025 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, según la redacción que se anexa al presente anuncio.

Al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de este Reglamento podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ello de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

"ANEXO

La modificación del artículo 3, apartados 5 y 6 y la Disposición Transitoria Única de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, con el siguiente texto, que quedará redactado de la siguiente forma:

3.5. "Podrán tener derecho a una bonificación del 25 %, durante un periodo máximo de 5 años desde el siguiente a la solicitud, siempre que se solicite dentro del periodo de 5 años desde la instalación, de la cuota íntegra del impuesto destinado a viviendas aquellas edificaciones y construcciones que instalen alguno de los siguientes sistemas:

Sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar y/o aerotérmico, siempre y cuando haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

No se bonificarán aquellos inmuebles que incorporen estas instalaciones en cumplimiento de las exigencias de la licencia urbanística de edificación correspondiente.

3.6. Podrán tener derecho a una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto destinado a viviendas, durante un periodo máximo de 5 años desde el



siguiente a la solicitud, siempre que se solicite dentro del periodo de 5 años desde la instalación, aquellas edificaciones y construcciones que instalen alguno de los siguientes sistemas:

- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que el inmueble no esté conectado a la red eléctrica.

- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar conectados a red, siempre que la misma cubra, al menos, un 55 % de la demanda eléctrica del inmueble.

Las bonificaciones de los apartados 3.5 y 3.6 se concederán a petición del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente al de la solicitud. En ningún caso podrá tener carácter retroactivo para los ejercicios vencidos al pertenecer la cuota íntegra a liquidaciones firmes. Ni podrá ser beneficiario de una nueva bonificación las instalaciones que hayan gozado de una bonificación por esta causa.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Certificado final de obra de las instalaciones térmicas y/o fotovoltaica realizado por la empresa instaladora conforme a lo previsto en el artículo 14 del RITE especificando:

- o Que las mismas se ajustan a los establecido en la normativa vigente
- o Que los colectores se han homologado por entidad debidamente acreditada.
- o El porcentaje de demanda de energía eléctrica que se pretende cubrir con la instalación.
- o Existencia o no de conexión a la red para las instalaciones de energía eléctrica.

- Factura y justificante de pago de la instalación térmica y/o fotovoltaica

Disposición Transitoria Única

Las bonificaciones concedidas por instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar, podrán ser objeto de revisión de oficio para comprobar que se cumplen los requisitos contemplados en la ordenanza.

Aquellas instalaciones que no cumplan con lo dispuesto en el texto aprobado pasarán a tributar por el tipo vigente general en el ejercicio siguiente a la actuación inspectora, en el caso de tratarse de instalaciones obligatorias por la Ley.

En las instalaciones voluntarias, pasarán a tributar por el tipo general vigente una vez cumplido el plazo máximo aprobado por la norma de aplicación desde la instalación."

San Antonio de Benagéber, 18 de noviembre de 2025.—El alcalde-presidente, Enrique Daniel Santausta Giner.